

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 27 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que después de revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 27 de septiembre de 2022.
AUTO INT. 1416

Proceso: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante: SHIRLEY STEPHANIE ARCE CRUZ
Menor: A. A. ARCE CRUZ
Radicación: 765203184001-2022-00369-00

Ha sido presentada demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, constituido en favor del menor **A. A. ARCE CRUZ**, propuesta por medio de apoderada judicial, por la señora **SHIRLEY STEPHANIE ARCE CRUZ**, cumple con los requisitos de ley, para su admisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE**

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de Jurisdicción Voluntaria de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA constituido en favor del menor **A. A. ARCE CRUZ**, propuesta por medio de apoderada judicial, por la señora **SHIRLEY STEPHANIE ARCE CRUZ**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda, conforme al procedimiento de Jurisdicción voluntaria dispuesto en el Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda los cuales se valorarán en su oportunidad.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO al ministerio público, defensoría de familia y Procuradora Judicial en Familia, por un término de tres (3) días, para lo de su cargo.

QUINTO: REQUERIR a la demandante para que aporte a este despacho autorización del acreedor hipotecario, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de ley 546 de 1999 que dice su parte final: que una vez constituido el patrimonio de familia inembargable y mientras que la deuda se encuentre vigente, este no podrá ser levantado sin la autorización del acreedor hipotecario.

RECONOCER a la Dra. **NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ**, como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONAok

m.h.



NOTIFICACIÓN PERSONAL. Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Se notifica el contenido del auto admisorio de la demanda, al Representante del Ministerio Público y defensora de Familia. A los correos electrónico notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co nelly.montano@icbf.gov.co

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43777a5066b78ac334a9aac240edc3ba3054925c67a64d8c8c308f72335c4bad**
Documento generado en 28/09/2022 06:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>